

C.A. de Valparaíso  
rrn

## ACTA DE AUDIENCIA

En Valparaíso, a cinco de mayo de dos mil veintiséis, se da inicio a esta audiencia a las 12:03 horas, ante la Tercera Sala de la Il.tra. Corte de Apelaciones de Valparaíso, presidida por el ministro señor Vicente Hormazábal Abarzúa, e integrada por la ministra señora María Cruz Fierro Reyes y por la Abogada Integrante Sra. Verónica Munilla Espinoza, para la vista del recurso de apelación deducido por las querellantes, en causa RIT 1007-2024, del Juzgado de Garantía de Valparaíso, Rol de Corte N° Penal 1004-2026, en contra de la resolución de catorce de abril de dos mil veintiséis, que excluye del proceso a las partes querellantes Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile.

Asiste a la audiencia la parte querellante Cuerpo de Bomberos de Valparaíso representada por el abogado don Claudio Uribe Hernández y la parte querellante Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, representada por el abogado don Camilo Cereño González, ambos revocando; y por las defensas, los abogados doña Lorena Mercedes Maggio Guldner, doña Olga Morales González, don Christopher Veas Bermúdez, don José Miguel Osorio Lorca y don José Miguel Espinoza Maldonado, todos confirmando; quienes expusieron sus argumentos de lo que queda registro íntegro en el audio de la audiencia.

### **Visto y teniendo únicamente presente:**

Que, el artículo 264 letra d) del Código Procesal Penal establece como excepción de previo y especial pronunciamiento que puede oponer el acusado, la falta de autorización para proceder criminalmente, situación que no se da en la especie desde que ni la Constitución ni la Ley exigen una autorización previa para que los querellantes puedan accionar.

De este modo, se utiliza erróneamente la referida norma para efectos de establecer la falta aptitud para querellarse de La Junta Nacional de Bomberos de Chile y de la Junta de Bomberos de Valparaíso, en circunstancias que basta para ello la calidad de víctimas con la que dedujeron sus respectivas querellas, admitidas en su oportunidad, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, al esgrimirse en los libelos ser ofendidos por los delitos objeto de sus acciones, de acuerdo al artículo 108 del mismo cuerpo legal.

Se disiente entonces de las conclusiones del fallo apelado, teniendo en consideración, además, que los cuerpos de bomberos son un servicio de utilidad pública conforme a la Ley N°20.564 que los



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BCLHCFFFDWL

regula, naturaleza jurídica asimismo reconocida por el tribunal constitucional, al indicar que los cuerpos de bomberos, la junta nacional y en general el sistema nacional de bomberos, poseen una categoría jurídica única, al tratarse de personas jurídicas de derecho privado como sostiene la doctrina y la jurisprudencia de la Contraloría general de la República (Dictamen 15013/09 y sentencia N° 5317-18 del Tribunal Constitucional), calidad que no pierden pese a ser su objetivo el cubrir una necesidad de carácter público.

Por estas consideraciones y visto además lo previsto en el artículo 370 del Código Procesal Penal, **se revoca** la resolución apelada de catorce de abril de dos mil veintiséis, que excluye del proceso penal a las partes querellantes Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile y, **en su lugar**, se declara que se rechaza la excepción de previo y especial pronunciamientos opuesta por las defensas, manteniendo los querellantes su calidad de tales en el proceso.

Comuníquese y devuélvase.  
N°Penal-1004-2026.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BCLHCFFDWL

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Vicente Jesus Hormazabal A., Maria Cruz Fierro R. y Abogada Integrante Veronica Munilla E. Valparaiso, cinco de mayo de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a cinco de mayo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BCLHCFFDWL